



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0637 DE 2017  
( 29 DIC 2017. )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 82 la protección del espacio público y la primacía del interés general sobre el interés particular: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

*Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 63 deexpresa: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que la Jurisprudencia ha considerado de manera reiterada: "La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables'" Sentencia T- 572 del 09 de diciembre de 1994.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 estipula:

**"Artículo 1º.Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

...



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0637 DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía.** El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código..."

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define al espacio público como:

"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo..."

Que los numerales 4° y 6° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 define los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

"**Art.140.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

...

**4.** Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

...

**6.** Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

..."

Que el parágrafo 2° y 3° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 especifica las medidas correctivas a aplicar por los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

"**Parágrafo 2°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: ↘



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0 6 3 7  
DECRETO DE 2017  
( 29 DIC 2017. )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

...

Comportamiento numeral 4° - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 1.

...

Comportamiento numeral 6° - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 4; Remoción de bienes

...

**Parágrafo 3°.** Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación."

Que el Decreto 0433 del 23 de octubre de 2017 establece las funciones y competencias laborales de la Dirección Administrativa de Espacio Público:

1. Diseñar políticas de desarrollo urbano que mejoren y optimicen el espacio público que propenda por el fortalecimiento integral del ambiente del ente territorial.
2. Dirigir, planear, organizar, ejecutar y evaluar la actuación de la administración pública municipal respecto al espacio público.
3. Generar y recuperar espacio público y lograr su adecuado uso y disfrute.
4. Mantener liberado el espacio público recuperado y disponible tanto en el sector urbano como rural del ente territorial.
5. Fortalecer la regulación urbanística e implementar mecanismos eficientes de control.
6. Promocionar procesos y modelos pedagógicos que conlleven a una cultura de prevención y mejoramiento del espacio público.
7. Impulsar y apoyar programas de capacitación de utilización del patrimonio natural y construido.
8. Coordinar las acciones de las autoridades de policía para garantizar la protección del espacio público.
9. Ejercer el control del espacio público y remitir los asuntos que surjan a las autoridades correspondientes para que se tomen las medidas sancionatorias.
10. Fijar políticas policivas que deban adoptarse para la preservación y recuperación del espacio público.
11. Diseñar e implementar programas y proyectos para garantizar un uso adecuado del espacio público. 



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0637 DE 2017  
( 29 DIC 2017. )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

12. Conocer y resolver las inquietudes, problemas y propuestas de los ciudadanos y de los líderes comunitarios y adoptar las soluciones que de manera coordinada deberán aplicarse con otras dependencias de la Alcaldía en temas relacionados al espacio público.
13. Organizar, actualizar el registro de vendedores informales y realizar seguimiento a las autorizaciones para el ejercicio de esta actividad.
14. Ejercer la administración provisional de los Centros de Ventas Populares hasta consolidar el proceso de escrituración.
15. Velar por el mejoramiento continuo de los sistemas de Control Interno y Gestión de la Calidad.
16. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo."

Que la Dirección Administrativa de Espacio Público tiene el deber de velar por el control y vigilancia del espacio público y generar estrategias que permitan a la ciudadanía disfrutar de un espacio público adecuado y óptimo para el desarrollo y fines constitucionales.

Que en atención a lo anterior no es procedente autorizar ubicaciones de carácter permanente de elementos o artículos que afecten negativamente el espacio público en la ciudad de San Juan de Pasto, y es necesario restringir la circulación de carretas de tracción humana, carretillas, buggys, triciclos, bicicletas, motocarros, piaggios con frutas, carros de comestibles, carros de mercado, carretas de tracción animal, vehículos motorizados o cualquier tipo de estructura de transporte de mercancías o alimentos destinados para el comercio informal, dando así prioridad al interés general sobre el particular y garantizando un espacio público adecuado para toda la ciudadanía.

Que considerando lo implementado por Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, el cual establece los comportamientos contrarios al cuidado y protección del espacio público, medidas correctivas, autoridades competentes y procedimiento policivo, es necesario derogar el Decreto 0613 del 23 de septiembre de 2015 y Decreto 377 de 2006.

Que en razón de las atribuciones establecidas en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016:

**"Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.↵



**ALCALDÍA DE PASTO**

Legitimidad Participación Honestidad

0 6 3 7

DECRETO DE 2017

( 2 9 DIC 2017 )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

...

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

..."

Que en protección del espacio público en la ciudad de San Juan de Pasto, en especial la zona céntrica de la ciudad determinada entre las siguientes calles y carreras: desde la calle 20 con carrera 32 esquina, subiendo a la calle 15 con carrera 32 esquina, hasta encontrar la calle 15 con carrera 21, bajando por la carrera 20 A con calle 17, hasta encontrar la carrera 19 con calle 17, bajando hasta la carrera 19 con calle 20, y desde este punto hasta encontrar la calle 20 con carrera 32 esquina, las cuales delimitan el anillo de protección de la zona céntrica de la ciudad y es deber de la Administración municipal velar por su protección, en virtud del artículo 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público.

Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo a la normatividad vigente:

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBIR el estacionamiento o ubicación permanente de carretas de tracción humana, carretillas, buggys, triciclos, bicicletas, motocarros, piaggios con frutas, carros de comestibles, carros de mercado, carretas de tracción animal, vehículos motorizados o cualquier tipo de estructura de transporte de mercancías o de frutas destinadas para el comercio informal en todo el municipio de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR la circulación desde las cinco (5) de la mañana hasta las diez (10) de la noche a partir de la entrada en vigencia del presente decreto de los siguientes elementos: carretas de tracción humana, carretillas, buggys, triciclos, bicicletas, motocarros, piaggios con frutas, carros de comestibles, carros de mercado, carretas de tracción animal, vehículos motorizados o cualquier tipo de estructura de transporte de mercancías o alimentos destinadas para el comercio informal en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto: desde la calle 20 con carrera 32 esquina, subiendo a la calle 15 con carrera 32 esquina, hasta encontrar la calle 15 con carrera 21, bajando por la carrera 20 A con calle 17, hasta encontrar la carrera 19 con calle 17, bajando hasta la carrera 19 con calle 20, y desde este punto hasta



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0637 DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

encontrar la calle 20 con carrera 32 esquina, las calles y carreras aquí señaladas como límites quedan dentro de la restricción.

**ARTÍCULO TERCERO:**

PROHIBIR a los propietarios de parqueaderos, administradores, o quien haga sus veces en estos establecimientos de los sectores comprendidos entre: el antiguo Amorel de la avenida calle 20 con carrera 32, hasta la casa de ejercicios de los padres Jesuitas calle 15 con carrera 32, de la carrera 32 hasta la carrera 20ª comprendiendo los sectores de Bombona, Positiva, Droguerías San Pedro, San Andresito hasta llegar al Cesmag, bajando a Mister Pollo centro, hasta la bomba Bastidas, bajando a Droguería Santa Isabel rodeando la carrera 19 con calle 20 hasta el respaldo de la ferretería Argentina, hasta encontrar el antiguo Amorel de la Avenida. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público, considerando como sanción las contempladas en el código de policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:**

SANCIONAR a los infractores que se encuentran inmersos en los comportamientos descritos en los artículos primero y segundo del presente decreto con multa general tipo uno (1) correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, en caso de reiteración de conducta con decomiso o destrucción de los elementos que afecten negativamente el espacio público.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

Como medida preventiva se incautara los bienes y elementos que afecten negativamente el espacio público y se les dará la siguiente destinación:

1. Cuando se trate de frutas o alimentos perecederos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la incautación serán donados a fundaciones sin ánimo de lucro, poblaciones vulnerables o marginadas de la ciudad de San Juan de Pasto.
2. Cuando se trate de mercancía y artículos no perecederos, la incautación se extenderá por el término de un mes, como amonestación por la conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público, transcurrido este término la mercancía será devuelta previa acta de compromiso; en caso de reincidencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la incautación será reenviado el caso a la inspección de policía de reparto para la aplicación de medidas correctivas de decomiso o destrucción del bien.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO <sup>0637</sup> DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

3. Cuando se trate de elementos de transporte descritos en el artículo segundo, estos serán incautados por el término de un mes, como amonestación por la conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público, transcurrido este término los elementos de transporte serán devueltos previa acta de compromiso; cuando se presente una segunda la infracción y ocupación indebida del espacio público, la aprensión material y temporal del bien será por un término de tres meses, transcurrido este término los elementos de transporte serán devueltos previa acta de compromiso, en caso de reincidencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la incautación será reenviado el caso a la inspección de policía de reparto para la aplicación de medidas correctivas de decomiso o destrucción del bien.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Los elementos de transporte, mercancía y artículos no perecederos, frutas y alimentos perecederos incautados serán depositados en las bodegas de la Dirección Administrativa de Espacio Público.

**PARÁGRAFO TERCERO:**

Los automotores que se encuentren en violación de normas de tránsito serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002, por la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO:**

SANCIONAR a los infractores que se encuentran inmersos en los comportamientos descritos en el artículo tercero del presente decreto con multa general tipo cuatro (4) correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes,

**PARÁGRAFO:**

El competente para imponer el comparendo será la policía nacional y la medida correctiva será impuesta por el inspector de policía.

**ARTICULO SEXTO:**

La incautación se realizara de manera conjunta entre la Policía Nacional y la Administración municipal "Secretaría de Gobierno o Dirección Administrativa de Espacio Público de acuerdo a su competencia" y las medidas correctivas solo serán impuestas por el inspector de policía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

El control y vigilancia de lo aquí dispuesto está a cargo de: Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, Dirección Administrativa de Espacio Público, siendo esta última la encargada de acuerdo a su competencia de planificar los operativos de control y vigilancia, complementando lo estipulado por la Ley 1801 de 2016. ↘



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO <sup>0637</sup> DE 2017  
( 29 DIC 2017 )

**Por el cual se prohíbe el ingreso, estacionamiento y circulación de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.**

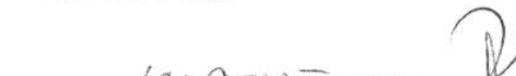
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente deroga el decreto 0377 de 24 de julio de 2006 y modificaciones del decreto 0613 del 23 de septiembre de 2015 y rige a partir de su expedición.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

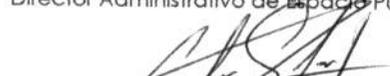
Dado en San Juan de Pasto a los 29 DIC 2017

  
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Revisó: Ana María Gonzales Bernal  
Jefe Oficina Jurídica Asesoría Despacho

  
Visto bueno: Eduardo Enriquez Calcedo  
Secretaria de Gobierno

  
Visto bueno: Fredy Andrés Gámez Castrillón  
Director Administrativo de Espacio Público

  
Proyectó: Cristian David Santacruz Z.  
Asesor jurídico D.A.E.P.